



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 23 de abril de 2015

Señor

FERNANDO FERRO

Cr 15 No 3-42 Sur Piso 3

BOGOTA

Asunto: Radicado Interno No. 1764 de 26 de marzo de 2015

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **FERNANDO FERRO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUJR 1 – 25290000-2



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001
Fusagasugá, abril 16 de 2015

410- O -347- 15

Señor
FERNANDO FERRO
Cr 15 No 3-42 Sur Piso 3
BOGOTA

Asunto: Radicado Interno No. 1764 de 26 de marzo de 2015

Respetado(a) Señor(a).

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., da contestación al derecho de petición impetrado por usted, ante nuestras instalaciones en el cual presenta reclamación por cobro de la tarifa de aseo

En atención a su comunicación la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., considera e informa que la empresa tiene como objetivo primordial la prestación adecuada del servicio público domiciliario de aseo.

Que de conformidad con el artículo 23¹ del Decreto 2981 de 2013, el cual establece que es obligación de los usuarios trasladar los residuos sólidos hasta el sitio donde pasa el vehículo recolector de la empresa prestadora del servicio público de aseo; y de acuerdo con el parágrafo del artículo 16² de la ley 142 de 1994, cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligación vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos o acreditar que dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

Ahora bien y en atención a su comunicación la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., le informa que se puso en conocimiento el caso en concreto a la Jefatura de la División de Aseo de la Empresa, Ingeniero CARLOS MARIO RESTREPO, a lo que se refirió señalando:

“...Que según inspección realizada por el operario JUAN BAQUERO, en la dirección del predio lote No 20 del conjunto brizas del Bosque, Vereda cucharal, se verifico la información y se determino que el predio es un lote que no se beneficia de la prestación del servicio de aseo, por lo tanto se procederá a eliminar el cobro efectuado...”

Por lo anteriormente expuesto EMSERFUSA E.S.P. procederá a remitir un oficio a aguas del norte con el fin de que se proceda a realizar la eliminación del cobro servicio de aseo de la correspondiente

En consecuencia de lo anteriormente expuesto la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada. Se advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

¹ Artículo 23. **Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección.** En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público

² Artículo 6 **Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden recibir los servicios de acueducto y saneamiento básicos no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter.